



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN
CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL UNIÓN NACIONAL
INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

 **VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

 RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha cinco de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

“6.CONCLUSIONES

...

6.2 EGRESOS

6.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

...

- Asimismo, los montos totales de los registros contables de los gastos pagados en efectivo, así como los derivados de los donativos en especie, no corresponden a los conceptos de los gastos señalados en los recibos que amparan dichas erogaciones y de los recibos de donativos en especie respectivamente, lo que contraviene lo estipulado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades se consideran sancionables.

6.3 ASPECTOS GENERALES

- La Agrupación no proporcionó las cotizaciones para determinar el valor del alquiler del bien inmueble, ni realizó el registro contable en "cuentas de orden", por lo que incumple con lo señalado en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- La Agrupación aclaró a que bienes corresponde el importe de \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, de la revisión practicada a los registros contables que presentó, anexo a su escrito de respuesta al oficio de errores u omisiones técnicas, se determinó que esta Agrupación registró bienes por un monto de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que especificara el origen de la diferencia de \$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ya que no proporcionó los recibos de dichas donaciones o, en su caso, las facturas de compra de los mismos ni aclaró con que recursos fueron pagados. Lo que contraviene lo estipulado en los numerales 1.1 y 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

-Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.

Lo que contraviene lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, reportó en su Informe Anual montos totales de los registros contables de los gastos pagados en efectivo, así como los derivados de los donativos en especie, que no corresponden a los conceptos de los gastos señalados en los recibos que amparan dichas erogaciones y de los recibos de donativos en especie respectivamente; no proporcionó las cotizaciones para determinar el valor del alquiler del bien inmueble, ni realizó el registro contable en "cuentas de orden"; registró bienes por un monto de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que especificara el origen de la diferencia de \$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ya que no proporcionó los recibos de dichas donaciones o, en su caso, las facturas de compra de los mismos ni aclaró con que recursos fueron pagados; aunado al hecho de que no presentó la siguiente documentación: kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente; lo que contraviene lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que es motivo del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

a) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos provenientes del Financiamiento de Simpatizantes por la cantidad de \$10,750.00 (diez mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en efectivo y de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 M.N.), en especie; sin embargo, al realizar la revisión de los recibos únicos de aportación de simpatizantes proporcionados por la Agrupación se determinó que los ingresos en efectivo ascendieron a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

\$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y en especie a \$10,750.00 (diez mil setecientos cincuenta pesos M.N.), por lo que existen diferencias de \$8,550.00 (ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en las aportaciones en efectivo y de \$8,650.00 (ocho mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en las aportaciones en especie, por lo que se solicita aclarar esta situación.

2. La Agrupación presentó contrato de comodato cuya vigencia es indefinida, por el uso del inmueble que ocupa como oficina; sin embargo, no proporcionó las cotizaciones para determinar el valor del alquiler del bien inmueble, ni realizó el registro contable en 'cuentas de orden', por lo que incumple con lo señalado en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
3. En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.
4. La Agrupación no proporcionó junto con el Informe Anual el inventario físico de los bienes muebles que le fueron donados, según los recibos de aportaciones en especie de afiliados y simpatizantes por un importe de \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo estipulado en el numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
5. No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.01 y DEAP/561.01 de fechas 18 de abril y 7 de junio de 2001 respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

- Estados Financieros y Balanza de Comprobación.
- Registros auxiliares contables.
- Pólizas de Ingresos, Egresos, Diario (sic).
- El promedio de las cotizaciones; derivadas del contrato de comodato de las oficinas que utiliza.
- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.

Lo que contraviene lo estipulado en al (sic) artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de las Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Unión Nacional



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticuatro de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, por conducto de su Presidente, el Dr. Julián Pérez Fernández, presentó escritos ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante los cuales formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

"POR MI PROPIO DERECHO Y CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE RECONOCIDA Y EN RESPUESTA A SU OFICIO DEAP/1374.01, EN DONDE NOS SOLICITA SE PRESENTEN LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES DE LOS RECURSOS QUE SE OBTUVIERON DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2000, HAGO LAS SIGUIENTES ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES:

1.- EN RELACION (sic) A LO REFERIDO EN EL NUMERAL 1 DE SU OFICIO DEAP/1373.01, EN DONDE SE REALIZO (sic) LA REVISION (sic) DE LOS RECIBOS UNICOS (sic) DE APORTACION (sic) DE SIMPATIZANTES PROPORCIONADO POR LA AGRUPACION (sic) QUE REPRESENTO. EFECTIVAMENTE EXISTE EL ERROR SIN DOLO PUESTO QUE LA CANTIDAD DE 10,750.00 EN ESPECIE FUE MARCADA MECANOGRAFICAMENTE (sic) EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE AL RENGLON (sic) DE EFECTIVO POR LO QUE EXISTE TAL CONFUSION (sic) Y LA CANTIDAD FUE INVERTIDA YA QUE 2,200.00 (sic) MONEDA NACIONAL ES LO RECABADO EN EFECTIVO COMO LO DEMOSTRAMOS CON LAS COPIAS FIELES AL ORIGINAL DE LOS RECIBOS QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER, POR LO QUE DAMOS CUMPLIMIENTO CON ESTA ACLARACION (sic) A TAL SOLICITUD.

2.- EN RELACION (sic) AL NUMERAL DOS SE PRESENTO (sic) EL CONTRATO DE COMODATO Y UN ESCRITO EN DONDE SE ENUNCIAN QUE SE REVISO (sic) LA COTIZACION (sic) DE LOS DEPARTAMENTOS CONTIGUOS ASI (sic) COMO EL COSTO. ADEMAS (sic) SE HIZO UNA REVISION (sic) EN ANUNCIOS DE PERIODICOS (sic) EN DONDE REFERIA (sic) EL COSTO PROMEDIO DE LAS RENTAS EN PESOS DE LA COLONIA ROMA ASI (sic) COMO DE LA ZONA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-24-02

CERCANA EN DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS OFICINAS DE LA AGRUPACION (sic) QUE REPRESENTO, MAS (sic) COMO LO SOLICITA ENVIAMOS COPIA DE DOCUMENTOS EN DONDE SE REFIEREN LOS DATOS REQUERIDOS((sic) COPIAS FOTOSTATICAS (sic) DE RECIBOS DE RENTA, Y AVISOS PERIODISTICOS (sic)) CUMPLIENDO CON LA OMISION (sic) A LA QUE SE REFIERE EN SU NUMERAL DOS.

3.- EN RELACION (sic) AL NUMERAL TRES DE SU ESCRITO EN DONDE ESPECIFICA (sic) QUE NO EXISTE EVIDENCIA DE LO EDITADO Y PUBLICADO POR LA AGRUPACION (sic) QUE REPRESENTO ESTOY ENVIANDO A UD. LAS PUBLICACIONES MENSUALES DE DIVULGACION (sic) IDEOLOGICA (sic) Y DE CULTURA POLITICA (sic) ASI (sic) COMO EL ORGANO (sic) DE DIFUSION (sic) TRIMESTRAL QUE SE APÊGA A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL CODIGO (sic) ELECTORAL DEL D.F. EN SU ARTICULO (sic) 25 INCISO 'F' (sic), POR LO QUE CON ESTA RECTIFICACION (sic) Y OMISION (sic) DAMOS CUMPLIMIENTO POR NUESTRA PARTE A LO REQUERIDO.

4.- EN RELACION (sic) AL NUMERAL No. 4 ACLARAMOS QUE LO RECAADO EN ESPECIE EN LOS RECIBOS PERTENECEN AL MOBILIARIO QUE FUE DONADO A LA AGRUPACION (sic) COMO SON : (sic) ESCRITORIO METALICO (sic), CAFETERA ELECTRICA (sic), ARCHIVERO DE TRES GABETAS, DOS SILLAS DE VINIL, ENCONTRANDOSE (sic) TAL MOVILIARIO (sic) EN LAS OFICINAS DE LA AGRUPACION (sic) Y QUE YA FUERON INVENTARIADAS EN LOS BIENES MUEBLES DE LA AGRUPACION (sic).

5.- EN RELACION (sic) AL NUMERAL CINCO EFECTIVAMENTE AUN CONTANDO CON DICHOS INFORMES SE OMITIERON EN TAL DOCUMENTACION (sic) QUE SE ENVIO (sic) EN EL INFORME REQUERIDO POR LO QUE SUJETANDONOS (sic) A DAR CUMPLIMIENTO A SU PETICION (sic) ANEXO A ESTE ESCRITO LA DOCUMENTACION (sic) REQUERIDA SIENDO ESTA LA SIGUIENTE:

*ESTADOS FINANCIEROS Y BALANZA DE COMPROBACION (sic) .

*REGISTROS AUXILIARES CONTABLES (sic)

*POLIZAS DE INGRESOS Y EGRESOS Y (sic) DIARIO (sic)

*EL PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMODATO DE LAS OFICINAS QUE OCUPAMOS.

* KARDEX (sic), NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN (sic).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

ESPERANDO QUE CON ESTAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES DEMOS CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL CODIGO (sic) ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PETICION (sic) DE LA COMISION (sic) DE FISCALIZACION (sic)."

"POR ESTE CONDUCTO ENVIO (sic) A USTED, INFORMACION (sic) COMPLEMENTARIA DE LA UNION (sic) NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL D.F. DEL ESCRITO ENVIADO EL DIA (sic) 24 DE OCTUBRE DEL 2001 EL CUAL CONSISTE EN : (sic)

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS

DE LA AGRUPACION (sic) LOCAL DEL AÑO 2000, ACLARANDO Y

RECTIFICANDO LO REFERENTE AL NUMERAL 1 DE SU OFICIO

DEAP_1374.01 (sic)

POR LO ANTES EXPUESTO PIDO SE TENGA POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EL PRESENTE ESCRITO . (sic)"

d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, incumplió lo dispuesto por el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-24-02

las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal.

- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, mediante cédula de Notificación Personal de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las trece horas con cero minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Julián Pérez Fernández, Presidente de la Agrupación Política Local 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local 'Unión Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', Ciudadanos (sic) Unidos por México', 'Comité de Defensa Popular del Valle de México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Ismael Martínez Vega y que desempeña el cargo de encargado del inmueble quien se identificó con: IFE 187603879991 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, mediante escrito señaló que:

"Por mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente acreditada y en respuesta a los puntos resolutive del consejo (sic) General en donde se nos manifiesta que no presentamos las aclaraciones y rectificaciones de los recursos obtenidos durante el periodo (sic) de enero a diciembre del 2000 (sic)

Estoy por este conducto enviando la documentación (sic) complementaria de acuerdo a lo solicitado (sic)

...

2._ En lo correspondiente a los gastos pagados en efectivo y los derivados por los donativos en especie: ACLARANDO ESTE (sic) punto lo hacemos con lo que por error se manifestó en el comodato solventando con tal documentación (sic) lo que excede en efectivo y especie.

3._ con (sic) respecto a las cotizaciones del contrato de comodato, complementamos enviamos (sic) la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

documentación (sic) consistente en copia de recibos de arrendamiento en tres cotizaciones solventando con ello. Este punto del cual me hace referencia.

4._ En relación (sic) a la observación en donde se manifiesta una cantidad de 12.500 (sic) pesos M.N. EN (sic) bienes hacemos de su conocimiento, que los recibos que AMPARAN (sic) dichos bienes fueron enviados en su oportunidad que nos fue reuquesion (sic). Por lo que solventamos tal observancias (sic).

5._ En relación (sic) al Kardex (sic) y NOTAS (sic) de entrada y salida de almacén (sic) fue enviado en su oportunidad ya que fue el que se utilizó (sic) en el año 2000 como entrada y salida de ALMACÉN (sic). Por lo que solventamos este punto (sic)

Por lo antes expuesto pido:

1._ tomar (sic) por presentado EN (sic) tiempo y forma el presente escrito (sic)

2._ Esperando hayan sido (sic) solventadas todas las observaciones hechas por El consejo (sic) General del Instituto Electoral del D.F. (sic)"

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

En torno a lo anterior es importante destacar que la asociación política infractora, al responder al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó y aportó la documentación siguiente:

- a) Respecto a los montos totales de los registros contables de los gastos pagados en efectivo,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

así como los derivados de los donativos en especie, que no corresponden a los conceptos de los gastos señalados en los recibos que amparan dichas erogaciones y de los recibos de donativos en especie respectivamente, la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, no proporcionó documentación o comentario alguno que permitiera solventar tal irregularidad, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsiste en todos sus términos;

- b) Por lo que refiere a la infracción consistente en no haber proporcionado las cotizaciones para determinar el valor del alquiler del bien inmueble, ni realizado el registro contable en "cuentas de orden", la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, proporcionó tres cotizaciones mensuales de tres inmuebles en la zona de la Colonia Roma, de las cuales el promedio mensual es de \$3,455.41 (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 41/100 M.N.), que por el ejercicio de dos mil, asciende a la cantidad de \$41,464.92 (cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 92/100



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

M.N.); sin embargo, los montos señalados al calce del Balance General en "cuentas de orden", no corresponden al promedio de sus cotizaciones, por una diferencia de \$31,464.92 (treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), por lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

- c) Con relación a la irregularidad consistente en que la Agrupación Política, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, registró bienes por un monto de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que especificara el origen de la diferencia de \$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ya que no proporcionó los recibos de dichas donaciones o, en su caso, las facturas de compra de los mismos, ni aclaró con que recursos fueron pagados; de la documentación proporcionada por la asociación política en cita, se aclaró el importe de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

pesos 00/100 M.N.), sin embargo, no se aclaró el origen de la diferencia por \$8,850.00 (ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), subsistiendo así, la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

- d) Finalmente, por lo que respecta a la falta consistente en que la Agrupación no presentó la siguiente documentación: kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente, si bien es cierto, que en su escrito de respuesta al emplazamiento, la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, manifestó haberlos remitido, también lo es, que la Agrupación Política infractora, no exhibió tal documentación, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de las infracciones al artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, reportó en su Informe Anual montos totales de los registros contables de los gastos pagados en efectivo, así como los derivados de los donativos en especie, que no corresponden a los conceptos de los gastos señalados en los recibos que amparan dichas erogaciones y de los recibos de donativos en especie respectivamente; respecto a las cotizaciones para determinar el valor del alquiler del bien inmueble, así como su registro contable en "cuentas de orden", de la documentación proporcionada por la Agrupación Política Local infractora, se desprende que los montos señalados al calce del Balance General en "cuentas de orden", no corresponden al promedio de sus cotizaciones, por una diferencia de \$31,464.92 (treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.); por cuanto hace al registro de bienes por un monto de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que se especificara el origen de la diferencia de \$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ya que no proporcionó los recibos de dichas donaciones o, en su caso, las facturas de compra de los mismos ni aclaró con que recursos fueron pagados, la Agrupación Política Local en comento, no aclaró el origen de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

diferencia por \$8,850.00 (ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); aunado al hecho de que no presentó la siguiente documentación: kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente.



Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, los días veinticuatro de octubre y diecinueve de diciembre de dos mil uno, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, así como la documentación anexa al mismo.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1 y 16.3



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la asociación política en cita, reportó en su Informe Anual montos totales de los registros contables de los gastos pagados en efectivo, así como los derivados de los donativos en especie, que no corresponden a los conceptos de los gastos señalados en los recibos que amparan dichas erogaciones y de los recibos de donativos en especie respectivamente; respecto a las cotizaciones para determinar el valor del alquiler del bien inmueble, así como su registro contable en "cuentas de orden", de la documentación proporcionada por la Agrupación Política Local infractora, se desprende que los montos señalados al calce del Balance General en "cuentas de orden", no corresponden al promedio de sus cotizaciones, por una diferencia de \$31,464.92 (treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.); por cuanto hace al registro de bienes por un monto de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que se especificara el origen de la diferencia de \$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ya que no proporcionó los recibos de dichas donaciones o, en su caso, las facturas de compra de los mismos ni aclaró con que recursos fueron pagados, la Agrupación Política Local en comento, no aclaró el origen de la diferencia por \$8,850.00 (ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); aunado al hecho de que no presentó la siguiente documentación: kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente, por lo que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización respecto al



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

incumplimiento de las hipótesis normativas previstas por los preceptos legales en cita, subsisten en todos sus términos.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.



En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.



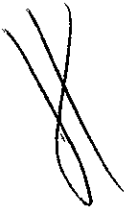
Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, incumplió lo dispuesto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

1.1, 5.2, 7.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, consistente en la comisión de las infracciones a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha asociación política.



IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- 
- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal; toda vez que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-24-02

el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.



Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.



De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, reportó en su Informe Anual montos totales de los registros contables de los gastos pagados en efectivo, así como los derivados de los donativos en especie, que no corresponden a los conceptos de los gastos señalados en los recibos que amparan dichas erogaciones y de los recibos de donativos en especie respectivamente; respecto a las cotizaciones para determinar el valor del alquiler del bien inmueble, así como su registro contable en "cuentas de orden", de la documentación proporcionada por la Agrupación Política Local infractora, se desprende que los montos señalados al calce del Balance General en "cuentas de orden", no corresponden al promedio de sus cotizaciones, por una diferencia de \$31,464.92 (treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.); por cuanto hace al registro de bienes por un monto de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin que se especificara el origen de la diferencia de \$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ya que no proporcionó los recibos de dichas donaciones o, en su caso, las facturas de compra de los mismos ni aclaró con que recursos fueron pagados, la Agrupación Política Local en comento, no aclaró el origen de la diferencia por \$8,850.00 (ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); aunado al hecho de que no presentó la siguiente documentación: kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, no obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/290.00 y DEAP/561.00 de fechas dieciocho de abril y siete de junio de dos mil uno, respectivamente; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, Unión



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, se hace acreedora a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- V. Por lo que respecta a las irregularidades consignadas en los numerales 6.1.1 y 6.2.1 primer párrafo e identificadas como **“Financiamiento de Simpatizantes”** y **“Gastos de Operación Ordinaria”**, respectivamente, en el apartado de conclusiones correspondiente a la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, se determinaron las siguientes infracciones:

“...

6.1.1 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

Derivado de la revisión a los registros contables que la Agrupación presentó, anexo a su escrito mediante el cual dio respuesta al oficio de errores u omisiones técnicas, se observó que la Agrupación registró indebidamente ingresos por comodato por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en cuentas de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

resultados, debiendo realizar el registro contable en cuentas de orden, lo que contraviene el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.2 EGRESOS

6.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

- *Derivado de la revisión a los registros contables que la Agrupación presentó, anexo a su escrito mediante el cual dio respuesta al oficio de errores u omisiones técnicas, se observó que la Agrupación registró indebidamente egresos por comodato por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en cuentas de resultados. Debiendo realizar el registro contable en cuentas de orden, lo que contraviene el numeral 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales."*

Al respecto, debe señalarse que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, proporcionó los registros contables correspondientes, solventando así la observación efectuada.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 1.1, 5.2, 7.2, 11.1 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

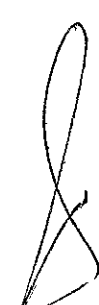


INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

 **SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.

 **TERCERO.-** No ha lugar a sancionar a la **Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal**, toda vez que solventó las irregularidades precisadas por la Comisión de Fiscalización en las conclusiones del Dictamen Consolidado sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio dos mil, en términos de lo expuesto en el **Considerando V** de la presente Resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri